

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, en mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco. 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(«Gaceta» núm. 162 de 11 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional», de Barcelona, solicitando se declare: primero, si los contratos de inquilinato de que trata el art. 180 de la ley del Timbre deben consignarse necesariamente por escrito; segundo, si la regulación del timbre en los que se otorguen por menos de un año se ha de hacer sobre la base que establece el art. 181 de la misma ley, y tercero, si el ejemplar del contrato que lleve el timbre debe quedar en poder del inquilino ó del propietario de la finca:

Y considerando que el advierio «precisamente» que se emplea en el citado art. 180 exige tan solo que los contratos de inquilinato se presenten ante las oficinas del Estado ó Tribunales de Justicia extendidos en el papel especial que al efecto se elabora en la Fábrica Nacional del Timbre y está á la venta en las expendedorías de tabacos, no habiendo modificado, por consiguiente, la ley las disposiciones del Código civil sobre esta clase de contratos, sino únicamente determinado la clase de papel en que han de extenderse cuando se consignan por escrito sin otorgar escritura pública:

Considerando que el art. 181 dispone de manera clara y terminante que la base para regular el timbre en los contratos sobre arriendos, subarriendos y trasposos de fincas

y toda clase de inquilinatos será el importe del alquiler de un año, y por tanto, á esta base hay que atenderse, lo mismo cuando se celebren los contratos de referencia por uno ó más años, que por menos tiempo:

Y considerando, por último, que el papel timbrado que para los repetidos contratos se ha puesto á la venta aclara la duda que pudiera ofrecer lo dispuesto en el apartado 2.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el art. 97 del reglamento de la del Timbre, puesto que en él se halla determinado que el inquilino ha de conservar el ejemplar en que está estampado el timbre, habiendo de quedar en poder del dueño de la finca, ó de quien le represente, la copia ó duplicado en el que se expresa la clase de papel en que se ha extendido el contrato y su número;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer:

1.º Que el contrato de inquilinato no es un contrato literal, sino esencialmente consensual, sin que la ley del timbre haya introducido modificación alguna en las disposiciones del Código civil relativas al mismo.

2.º Que la regulación del timbre en los contratos de inquilinato debe hacerse siempre tomando por base la renta ó alquiler de un año, aun cuando se otorguen por menos tiempo.

3.º Que el inquilino es el que debe conservar en su poder el ejemplar del contrato que esté timbrado, y el dueño, administrador ó encargado de la finca el duplicado del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Tercera sección.

Número 2.257.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1892-93.—Periodo ordinario de 1892-93.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			3 46
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			16.000 »
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			16.003 46
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios combustibles.		1.296 24	1.296 24
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		200 »	200 »
Por sueldos de Facultativos.	375 »		375 »
Por id. de enfermeros y sirvientes.		13.616 86	13.616 86
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		175 »	175 »
Por cargas del Establecimiento.		229 16	229 16
Por gastos de culto y clero.		88 75	88 75
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
TOTAL data.	375 »	15.606 01	15.981 01

RESUMEN

Importa el cargo.		16.003 46
Idem la data	Personal.	375 »
	Material.	15.606 01
Existencia en caja para el periodo de ampliación.		22 45

De forma que importando el cargo 16.003 pesetas con 46 céntimos y la data 15.981 pesetas con 01 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 22 pesetas 45 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 30 de Junio de 1894.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Tercer trimestre del año económico de 1893-94

RESUMEN general de los ingresos y gastos autorizados en los presupuestos ordinarios adicionales de los Ayuntamientos de esta provincia para el actual ejercicio económico 1893-94, el cual se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre.

INGRESOS

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación.	Resultas	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Valores fuera de presupuestos.	Pesetas.
Abarán.	731 25	»	1.023 78	»	»	»	57 50	»	688 66	10.565 »	»	»	13.016 19
Aguilas.	»	34.233 »	619 56	»	»	»	6.357 20	»	4.356 66	2.536 »	»	»	48.102 42
Aledo.	»	»	39.458 58	»	»	»	»	»	1.691 85	28.802 02	213 20	2.293 33	72.458 98
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	2.217 60	6.987 25	»	»	9.204 85
Alcantarilla.	»	»	3.229 65	»	»	»	1.085 92	»	1.056 59	2.768 12	»	»	7.054 36
Alguazas.	»	»	1.209 50	»	»	»	2.673 52	»	144 65	11.785 03	»	»	14.225 10
Alhama.	794 89	1.000 »	115 »	»	»	»	115 85	»	3.587 74	6.634 65	»	»	12.901 91
Archena.	»	»	»	»	»	»	18.422 64	»	23.106 39	»	»	290 30	25.422 43
Beniel.	»	»	»	»	»	»	»	»	11.898 34	»	»	»	48.535 59
Blanca.	»	585 »	»	»	»	»	799 93	»	67 35	19.214 61	»	»	20.000 00
Bullas.	»	»	675 »	»	»	»	»	»	29.541 66	2.165 08	»	»	31.706 74
Calasparra.	»	»	7.247 »	»	»	»	»	»	1 35	7.000 »	»	»	8.248 35
Campos.	185 51	»	»	»	»	»	»	»	1 35	2.225 »	»	»	2.410 86
Caravaca.	»	»	233 50	»	»	»	»	»	1.369 32	15.110 67	»	»	16.479 99
Cartagena.	644 15	»	662 50	»	»	»	»	»	72 48	4.671 62	»	»	5.163 11
Cehegín.	453 20	»	78.326 92	»	»	»	»	»	325 99	330 »	»	»	1.318 49
Ceúti.	»	8.378 95	2.902 76	»	»	»	309 49	»	5.706 51	919.533 78	»	8.386 »	1.012.906 85
Cieza.	»	»	5 »	»	»	»	»	»	816 96	»	»	»	816 96
Cotillas.	150 »	54.113 36	2.698 40	»	»	»	»	»	2 92	8.656 79	»	»	12.551 87
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	100 »	»	19.915 61	9.238 12	»	1.690 47	29.843 73
Fuente-álamo.	»	»	848 27	»	»	»	»	»	52 69	6.995 28	»	»	7.047 97
Jumilla.	1.256 »	60.908 40	200 50	»	»	»	40 60	»	151 26	20.346 05	»	»	21.345 58
Librilla.	»	»	12.367 »	»	»	»	76 »	»	10 66	15.388 28	»	250 »	15.885 04
Lorca.	4.947 82	4.590 »	»	»	»	»	»	»	27.331 64	»	»	4.153 95	106.092 99
Lorquí.	»	»	8.483 69	»	»	»	»	»	3.380 07	12.929 50	»	»	16.309 57
Mazarrón.	»	»	50.877 14	»	»	»	299 52	»	162 16	106.899 56	»	»	125.220 59
Molina.	251 50	»	5.973 08	»	»	»	10.714 95	»	2 29	4.000 61	»	»	4.220 61
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	»	»	2.344 26	11.014 59	»	»	132.962 28
Mula.	145 98	»	23.917 38	»	»	»	»	»	1.181 19	»	»	»	19.583 43
Murcia.	9.264 76	»	72.515 16	»	»	»	»	»	1.588 66	»	»	»	1.181 19
Ojos.	»	315 45	»	»	»	»	264 »	»	2.888 94	442.443 04	»	»	35.831 »
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	136 24	4.469 15	»	»	527.375 90
Pinatar.	»	456 »	571 75	»	»	»	3.825 63	»	1.422 83	14.425 »	»	»	4.920 84
Pliego.	42 93	»	535 »	»	»	»	»	»	106 42	3.384 32	»	»	15.847 83
Ricote.	»	»	50 »	»	»	»	»	»	717 72	1.926 24	4.283 75	»	12.171 87
San Javier.	132 48	1.835 10	3.799 26	»	»	»	»	»	158 »	6.618 72	»	»	3.677 89
Totana.	»	»	925 75	»	»	»	»	»	714 75	3.945 95	»	»	7.383 47
Ulea.	»	»	100 33	»	»	»	174 »	»	9.375 48	68.610 68	»	»	7.903 25
Unión.	762 80	»	28.415 27	»	»	»	567 65	»	2.126 »	3.676 67	»	»	80.879 49
Villanueva.	148 17	315 45	243 75	»	»	»	4.338 02	»	12.548 98	277.913 66	»	94.169 20	414.377 56
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.003 98	1.989 »	»	»	8.038 37
TOTALES.	19.911 44	166.730 71	348.230 48	»	»	»	50.507 40	»	150.816 46	2.169.569 33	213 20	115.574 84	3.021.553 86

GASTOS

MUNICIPIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrocción pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Valores fuera de presupuestos.	Pesetas.
Abanilla.	3.905 71	1.525 80	1.231 92	»	737 25	344 58	500 »	»	3.500 »	»	594 77	»	»	»	»	12.340 03
Abarán.	8.562 47	1.195 77	1.217 33	1.487 50	1.976 »	8.456 08	580 »	»	3.094 40	»	236 75	»	»	»	»	26.806 30
Aguilas.	15.748 16	5.177 82	5.492 64	»	2.114 41	2.008 96	150 37	»	29.895 67	147 »	1.972 10	»	»	»	»	62.707 13
Aledo.	1.643 50	»	182 50	538 12	»	»	»	»	2.706 60	»	391 »	»	1.000 »	»	»	5.461 72
Albudeite.	1.759 93	»	2.579 64	1.375 »	»	»	366 64	»	4.177 18	»	97 24	»	»	»	»	7.044 35
Alcantarilla.	5.591 28	273 »	125 »	339 28	687 84	»	»	25 »	2.997 14	»	138 70	»	»	»	»	13.736 24
Alguazas.	3.995 58	641 68	2.772 32	»	17 50	250 »	»	»	3.099 63	»	5 »	»	»	»	»	8.385 49
Alhama.	5.981 47	735 »	1.196 80	3.805 19	950 50	»	»	»	14.766 93	270 »	83 »	»	280 »	»	»	24.459 90
Archena.	10.098 69	»	»	150 »	»	»	»	»	8.244 13	»	150 »	»	»	»	»	25.663 31
Beniel.	1.648 04	200 »	4.148 91	1.218 75	1.774 02	1.799 92	379 »	»	6.841 79	»	893 61	»	284 »	»	»	25.481 54
Blanca.	3.050 91	267 68	450 02	»	24 50	344 15	8 »	»	927 »	»	95 »	»	4.297 78	»	»	9.465 04
Bullas.	5.527 25	433 90	3.307 55	122 18	1.166 50	164 60	348 18	62 »	2.515 »	»	781 65	»	»	»	»	14.428 81
Calasparra.	1.257 95	»	»	»	»	»	»	»	3.829 59	»	24 25	»	»	»	»	5.111 79
Campos.	»	»	»	»	660 »	»	»	»	»	23.033 55	»	»	»	»	295 »	919.055 20
Caravaca.	65.151 24	40.998 52	91.254 04	26.141 52	69.900 41	36.551 05	14.379 47	»	538.168 66	»	13.181 74	»	»	»	»	8.230 20
Cartagena.	4.307 72	»	1.550 98	»	18 »	»	»	»	1.932 50	»	421 »	»	»	»	»	8.316 56
Ceugn.	2.961 97	8 »	5.537 59	515 62	9 50	»	»	1.584 10	4.637 77	»	183 70	»	748 98	»	»	60.975 20
Cieza.	14.109 11	3.412 80	5.537 59	2.809 68	3.014 »	1.677 38	2.587 14	»	24.549 40	»	995 02	»	»	»	»	7.034 84
Cotillas.	3.238 98	»	»	1.466 24	»	»	»	»	2.241 62	»	88 »	»	»	»	»	18.558 93
Fortuna.	6.953 75	13 »	1.089 »	»	12 »	29 25	332 71	351 »	9.279 72	3.703 30	498 50	»	»	»	»	13.889 20
Fuente-álamo.	3.846 96	»	362 50	1.410 »	10 »	700 »	87 50	»	3.470 94	»	298 »	»	»	»	»	86.496 48
Jumilla.	19.438 76	740 20	15.440 26	9.899 67	3.630 25	5.705 74	42 75	9.961 01	19.239 58	»	211 29	»	»	»	»	10.574 39
Librilla.	3.130 36	»	202 24	»	72 50	»	283 50	»	6.674 50	»	4.232 68	»	»	»	»	107.433 40
Lorca.	31.724 19	7.227 14	15.032 68	50 »	1.416 62	2.788 17	1.604 »	200 »	43.157 92	»	241 43	»	54 80	»	»	3.935 71
Lorquí.	2.124 24	6.278 40	9.992 23	»	4.826 70	3.148 50	558 64	663 36	64.323 85	9.962 44	1.041 50	»	250 »	»	»	121.884 56
Mazarrón.	20.951 44	1.333 12	1.338 90	137 50	1.332 »	93 »	»	»	6.191 20	»	1.694 95	»	»	»	»	18.992 21
Molina.	7.759 04	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moratalla.	10.429 20	»	4.155 21	»	13 »	1.036 42	2.372 52	»	9.819 40	»	»	»	»	»	»	28.781 04
Mula.	48.995 57	31.192 08	66.379 27	624 92	16.464 09	39.641 08	9.385 70	»	272.468 99	3.802 65	4.241 01	»	»	»	»	493.195 36
Murcia.	1.152 12	17 »	47 25	650 62	50 75	19 87	»	331 88	2.490 »	70 »	21 68	»	»	»	»	4.781 17
Ojos.	2.701 31	»	302 25	640 55	566 »	»	245 26	»	9.913 »	»	113 50	»	»	»	»	14.551 87
Pacheco.	4.484 02	»	598 38	610 62	»	»	»	»	1.128 72	»	331 63	»	»	»	»	7.203 37
Pinatar.	1.646 10	»	972 »	»	8 50	»	»	»	664 72	»	279 12	»	97 50	»	»	3.667 94
Pitago.	2.138 11	247 50	245 »	»	»	»	269 60	»	3.537 »	»	295 »	»	610 63	»	»	6.732 21
Ricote.	2.153 87	»	»	»	38 »	5 »	»	»	3.528 60	»	50 »	»	»	»	»	6.386 10
San Javier.	9.953 88	5.961 13	5.451 29	34 46	2.588 10	368 70	1.312 29	»	31.633 38	»	2.913 51	»	»	»	»	60.216 74
Tolana.	1.810 66	»	214 50	»	590 55	249 98	»	»	100 »	30 »	81 75	»	»	»	»	3.414 94
Ulea.	29.974 03	8.806 78	54.977 40	6.788 04	23.427 23	31.151 29	3.171 63	»	139.761 39	146 64	2.336 50	»	6.769 3	»	»	342.357 07
Union.	3.939 77	164 70	438 70	907 01	149 80	738 50	14 »	304 16	1.033 92	»	208 45	»	82 16	»	»	7.981 17
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	381.788 88	117.806 31	298.286 30	61.722 47	138.355 52	137.322 22	38.928 90	13.482 51	1.288.336 08	41.165 58	41.275 29	»	14.475 19	337 50	35.341 80	2.608.624 55

Murcia 31 de Mayo de 1894.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente, Riquelme.

Cuarta sección.

Número 2.373.
COMISARÍA DE GUERRA
DE MURCIA
Circular.

Siendo muchos los Municipios que no han dado cumplimiento a lo que se prevenia en la circular de esta Comisaría de guerra publicada en el *Boletín oficial*, núm. 276, sobre nombramiento de representantes para el cobro de los libramientos de las cantidades a que ascienden los suministros facilitados por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, se hace presente a los Sres. Alcaldes que remitan a la mayor brevedad los expresados nombramientos en la forma que se prevenia en la circular antes citada, a fin de que puedan ser satisfechos dichos devengos antes de finalizar el presente mes.

Murcia 11 de Junio de 1894.—El Comisario de Guerra, Alfonso Martínez.

Quinta sección.

Número 2.357.
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
Anuncio.

Por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, ha sido autorizado el nombramiento de Agente especial, hecho por la Junta del gremio de fabricantes de fósforos, a favor de D. Manuel Aballi, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público según está prevenido.

Murcia 9 de Junio de 1894.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 2.359.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Subasta de consumos.

Se hace saber: Que el día 23 del actual a las once en punto de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante mi Autoridad y una Comisión del Ayuntamiento designado al efecto, la subasta a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes y sal y recargos autorizados para esta villa y su término, para el año económico 1894-95. El tipo de subasta es el de 47.860'94 pesetas, y se normará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. La licitación se hará por pujas a la llana y terminará a las doce en punto de la mañana; y para hacer proposiciones es necesario exhibir la cédula personal del interesado y la carta de pago de haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de 956'32 pesetas importe del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Los gastos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* entre otros, será de cuenta del rematante.

Alhama 9 de Junio de 1894.—Miguel Vivancos.

Número 2.370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Alumbrado público.

Habiendo resultado desierta la primera subasta del servicio del alumbrado público de esta villa, para el año económico de 1894-95, verificada en 9 del actual, por falta de licitadores, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del que rige á las nueve de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Molina 10 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro J. Espallardo.

Número 2.374.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este término, correspondiente al próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, dentro del cual podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguno.

Calasparra 9 de Junio de 1894.—Gabino Ruiz.

Número 2.358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad correspondiente al año económico de 1894-95, se pone de manifiesto en esta Secretaría para que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas en el término de ocho días.

Mula 5 de Junio de 1894.—Juan Molina.

Número 2.369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Telesforo Martínez y Franco, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que confeccionado el repartimiento de la contribución territorial sobre fincas rústicas, colonia y pecuaria para el ejercicio económico de 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribu-

yentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 11 de Junio de 1894.—Telesforo Martínez.

Número 2.376.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Consumos.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer, que desde el día 1.º de de Julio próximo forme parte del casco de la población, para todos los efectos del reglamento vigente del impuesto de consumos, la nueva calle edificada en el llano del barco, en el trayecto que comprende desde el puente sobre el Segura hasta la casa llamada de Fuentes, se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario en general.

Archena 11 de Junio de 1894.—El Alcalde, Silverio García.

Octava sección.

Número 2.378.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que dimanante de autos ejecutivos que insta en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante, el Procurador Don Tomás Atenza, en nombre de Don Francisco Asensio Fernández, contra Don José María Hurtado Montesinos, se saca á pública subasta por término de veinte días, la siguiente

Finca:

Dos trozos de terreno separados por una calle, componiendo ambos una cabida de tres mil setecientos dos metros superficiales; lindando por Norte senda ó vereda que va de la Alberca á Santa Catalina del Monte; Mediodía camino de Verdolay, y Levante y Poniente propiedad de Don Félix Clemente, Don Juan Paredes y callejón del Teatro. En dichos terrenos se hallan enclavados dos grupos de casas separados por dicha calle, la que tiene seis metros cuarenta y tres centímetros lineales de anchura. Uno de los dos grupos contiene cuatro casas marcadas con los números siete, ocho, once y doce, las que ocupan una superficie de setecientos noventa y cinco metros; y lindan por Mediodía con camino nuevo de Santa Catalina ó sea el de Verdolay, al que tienen su fachada las números once y doce; Levante Don Félix Clemente, que corresponde á las casas números doce y ocho; Norte el citado terreno, al que tiene la fachada los números siete y ocho, y se indica como paso de entrada una terraza en proyecto, y Poniente la calle que divide los dos grupos y se corresponden con las casas números siete y once; la distribución de estos edificios es semejante en todos y consta de entrada, sala, alcoba, despacho, cuarto, cocina, despensa, retrete, carbonera y patio; la fachada al Norte tiene veintidós metros quince centímetros de línea; la del Mediodía veintidós diez, la de Poniente treinta y cinco cincuenta y

cinco. Dichos edificios son de un solo piso de construcción reciente El otro grupo se compone de nueve casas, ocupando una superficie de dos mil quinientos cuarenta y un metros; linda por Mediodía camino nuevo de Santa Catalina, al que hace fachada una sola casa la principal sin número, su línea de cuarenta y tres metros treinta centímetros, la que en general es de un solo piso y parte con sótano, distribuido aquél en entrada, portal, recibimiento, comedor, dos pasillos, cocina, cuarto de plancha, dos salas, gabinete, cuatro dormitorios, cuarto de vestir y de baño, dos retretes y escalera para la torreta, á los extremos de la fachada hay dos jardines, en el sótano se halla la cochera con puerta á la calle que separa ambos grupos de casas, un patio corral, cochineras, cuadra y dos cuartos; lindando por Levante la ya citada calle á la que hacen fachada la casa principal en una línea de diez y ocho metros, diez centímetros y en diez y nueve noventa y cinco las casas números nueve y diez, diferenciándose estas dos de las restantes del grupo en cuanto á su distribución en que tienen cada una, una habitación más; por el Norte las fachadas de las casas números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, y costado de la número nueve, que todo tiene una línea de sesenta y ocho metros veinte centímetros. Delante de estos edificios hay una terraza de tres metros cincuenta centímetros ancha, que sirve de paso á los mismos. La distribución de cada una de ellas es entrada, sala, alcoba, despacho, cocina, despensa, retrete, carbonera y patio, constan de un solo piso, y son de construcción reciente; lindan por el Poniente las casas principal y la número uno, con otra de Juan Paredes y callejón del Teatro.

Todo lo expresado ha sido valorado por los peritos en conjunto, en la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas. La subasta tendrá lugar el día siete de Julio próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la que no se admitirá postura á la finca que no cubra las dos terceras partes de su tasación, siendo preciso para hacerla, consignar previamente el diez por ciento de esta.

Los títulos de pertenencia se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para su examen para los que deseen en horas de despacho de los días hábiles hasta el de subasta con prevención de que licitadores ó rematantes habrán de conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Murcia á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cipriano Cirer.—El Actuario, José Franco.

Número 2.078.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA VERDAD

MINA «APOSTOLADO»

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, á los Sres. Accionistas de esta Sociedad, que á continuación se expresan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al reglamento de esta Sociedad y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

	Pts.	Cts.
D. Eugenio Torres Palacios, por una acción dividendos pasivos números 160 al 175 inclusive.	135	»
» Juan Santerva Herrero, por media acción dividendos números 156 al 175 inclusive.	87	50
D.ª Josefa Palacios Begoña, por media acción, dividendos números 168 al 175 inclusive.	40	»
Suma.	262	50

Cartagena 9 de Junio de 1894.—El Presidente, Rodolfo Fandos.—El Secretario Contador, José Madrid.—El Tesorero, M. Viñas.

Número 2.301.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Nomenclátor

De la provincia de Murcia.

Comprende las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades que componen los Ayuntamientos de esta provincia; con la clasificación de los edificios y viviendas y la población de hecho y de derecho que corresponde á cada grupo ó entidad; obra de reconocido interés para oficinas y particulares por los minuciosos datos que contiene.

Se halla de venta en la Oficina de Trabajos Estadístico, (Vinader 11,) al precio de una peseta diez céntimos, que ha sido señalado de Real orden.

6-30

Número 2.302.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que se facilite gratis á cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, un ejemplar del nuevo Nomenclátor publicado para el mejor servicio de los Municipios que presiden. En su virtud esta oficina de mi cargo avisa por la presente circular, que entregará los ejemplares de la referida obra á las personas que se presenten autorizadas por los Sres. Alcaldes en escrito que dejarán como justificante.

Murcia 2 de Junio de 1894.—El Jefe de los trabajos, Federico Moreno.

2-8

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

Año de 1892-93.

ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»